

LA SUPERVISIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ANÁLISIS DE LAS NORMATIVAS EXISTENTES SOBRE LA SUPERVISIÓN EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO- ESTADO DE SITUACIÓN:

La **Resolución 1053 del año 1994** es la consecuencia del debate de las máximas autoridades del escalafón docente, es decir los Supervisores de todo el Sistema Educativo con las autoridades del Gobierno de la Educación de ese momento. Para quienes no tuvieron la oportunidad de estar presente en ese proceso, con posterioridad al dictado de la entonces ley 2444 –Orgánica de Educación- segunda Ley de Educación de la Provincia, que se debatió y se la cambió en un proceso de casi tres años de planteos y presentaciones, tanto desde el sector sindical- La UnTER- como de los padres organizados y de las conducciones escolares. Posterior a ese estado de situación se definieron un número muy importante de leyes y normativas menores, muchas de las cuales todavía hoy se encuentran en vigencia.

Precisamente la Resolución 1053/94 es sancionada desde el CPE, luego de dos encuentros de fuertes debates entre los Supervisores y las autoridades de ese entonces.

El resultado quedó plasmado en el texto que se analiza en este escrito y que tiene la intencionalidad, desde esta propuesta, de:

- a) Hacer conocer la misma lo que lamentablemente no se tiene muy presente por su importancia política y pedagógica y que las autoridades la traen a la superficie en la mitad de su contenido.
- b) Propiciar las modificaciones necesarias y suficientes al calor de las modificaciones de estructuras de gobierno y de posicionamientos curriculares, pero que ello no deja de lado la importancia fundamental de la estructura de gobierno educativo que define la normativa.

EQUIPO REGIONAL DE SUPERVISORES - FORO PROVINCIAL DE SUPERVISORES:

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA:

En los considerandos de la **Resolución 1053/94** se expresa, en relación a la función del Supervisor:

“Que los Supervisores Escolares de los distintos niveles y modalidades son la máxima autoridad escalafonaria, en su zona cada uno y en el sistema en su conjunto, y por ende son protagonistas fundamentales de la gestión y deben serlo también en las transformaciones.”

“Que el Supervisor Escolar tiene la función de la conducción y el seguimiento del proceso educativo y del control de Gestión en sus distintos aspectos y la función orientativa de los Consejos Institucionales y escolares”

“Que deben instituirse las figuras del **Equipo de Supervisores y del Foro de Supervisores como sustento para el logro de la unificación y articulación del sistema educativo**”.

En los anexos I, II y III se fijan misiones y funciones PARA: el Supervisor, el Equipo Regional de Supervisores y el Foro de Supervisores.

De esta normativa se destaca:

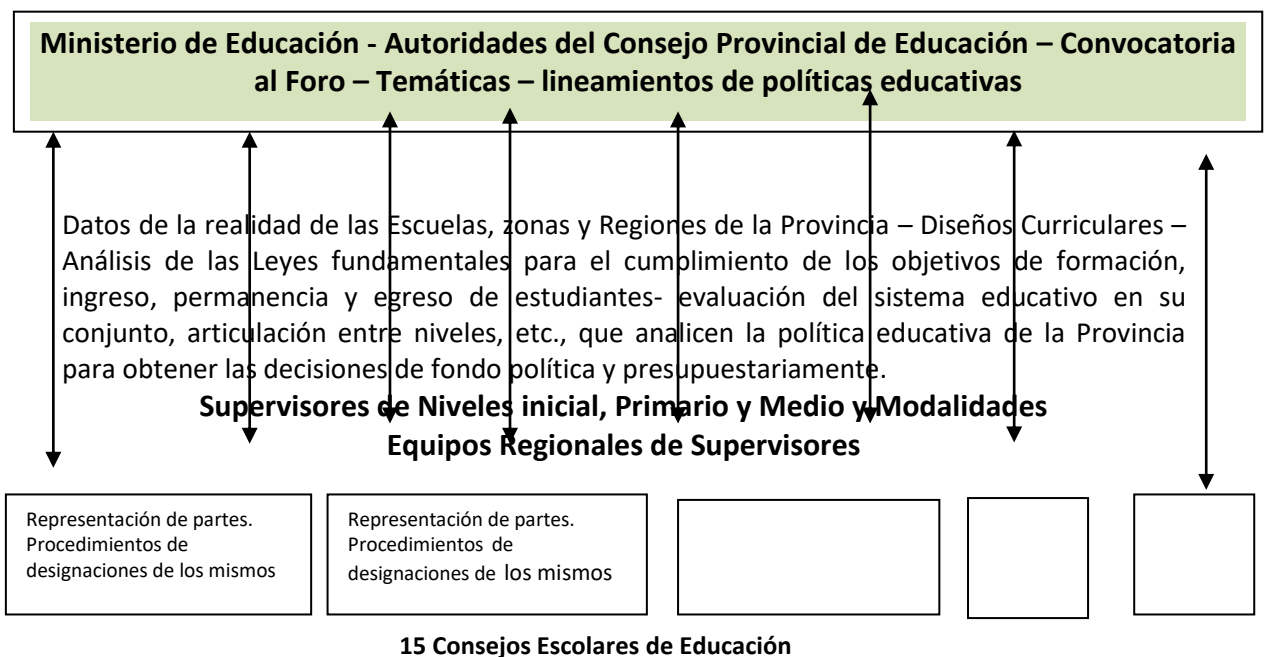
1. la necesidad de conformar el **Equipo Regional de Supervisores**, teniendo en cuenta a la fecha la existencia de 8 Delegaciones Regionales de Educación (hoy, 2014 hay 15 representaciones Regionales – [Resolución N° 494/12](#), lo que sigue igual, denominados **Consejo Escolares**)
2. la necesidad de revalorizar el **concepto de equipo**, el que debe trabajarse permanentemente en la función de Supervisor, al asesorar y acompañar a equipos Directivos.
3. los Supervisores tienen la obligación de trabajar en Equipo para garantizarlo en las Escuelas. La Teoría y la práctica, el discurso y la práctica deben ser permanente modelo de trabajo para quienes son asesorados. Por ello es importante el cumplimiento estricto de este punto de la Resolución.

4. el equipo de Supervisores debería contar con la apoyatura de equipos técnicos desde lo administrativo, legal e informático para que se garantice el trabajo interdisciplinario, de perfeccionamiento y capacitación, además de poder analizar la región en sus falencias para el mejoramiento de los procesos de enseñanza aprendizaje, en todas sus dimensiones.
5. **El Foro de Supervisores**, intenta actuar como equipo de trabajo para el orden provincial. En él se debe **analizar las grandes líneas de Política Educativa y ésta como la anterior definición son las que en términos teóricos marcaron un antes y un después en el Concepto de Supervisión. Este punto**, demuestra con claridad la verdad de las expresiones, “la educación la hacemos entre todos”, si efectivamente se cumple.
6. **En la concepción preexistente** el objetivo desde el poder central era que los Supervisores fueran funcionarios del Gobierno y sólo observarían el cumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de cada establecimiento escolar pero siempre como ámbitos separados entre sí y poco articulados. De hecho, en algunas Jurisdicciones del País este cargo se cubre mediante decreto del Gobernador de Turno, como aún existe en Salta la obligatoriedad de la Enseñanza religiosa en todas las Escuelas, a pesar de lo que se estableció desde la propia Ley 1420. La “Obediencia debida” sigue funcionando.
7. **En la definición que se instala a partir del dictado de la Resolución 1053** y que se comienza a poner en práctica casi inmediatamente generó un proceso de debates y posicionamientos de los actores de la educación ante las Autoridades de Gobierno.
8. **La convocatoria anual se fue diluyendo y pasó a ser casi inexistente.**
9. **el Foro debe ser convocado por el Consejo Provincial de Educación**, mediante Resolución, con temario resuelto en el Cuerpo Colegiado, para darle validez a las definiciones asumidas o a resolverse en el marco del debate provincial.
10. **Si bien la normativa no fue derogada** en los hechos no se la utiliza, a pesar de que se la menciona de tanto en tanto como para decir que no se la deja de lado, pero lo grave es que **no se la ejecuta en su dimensión política y pedagógica.**
11. Han transcurrido, diez años del primer concurso de titularización del cargo máximo del escalafón docente y previo a esta nueva convocatoria no se ha reunido a las partes a una evaluación real, sincera, de que pasó con el primer concurso en todos sus puntos de democratización del sistema educativo, de funcionamiento, de mejoramiento, si avanzamos o retrocedimos en el funcionamiento Institucional, Político y Pedagógico.
12. Se aspira a que se haga en una gran convocatoria a futuro.

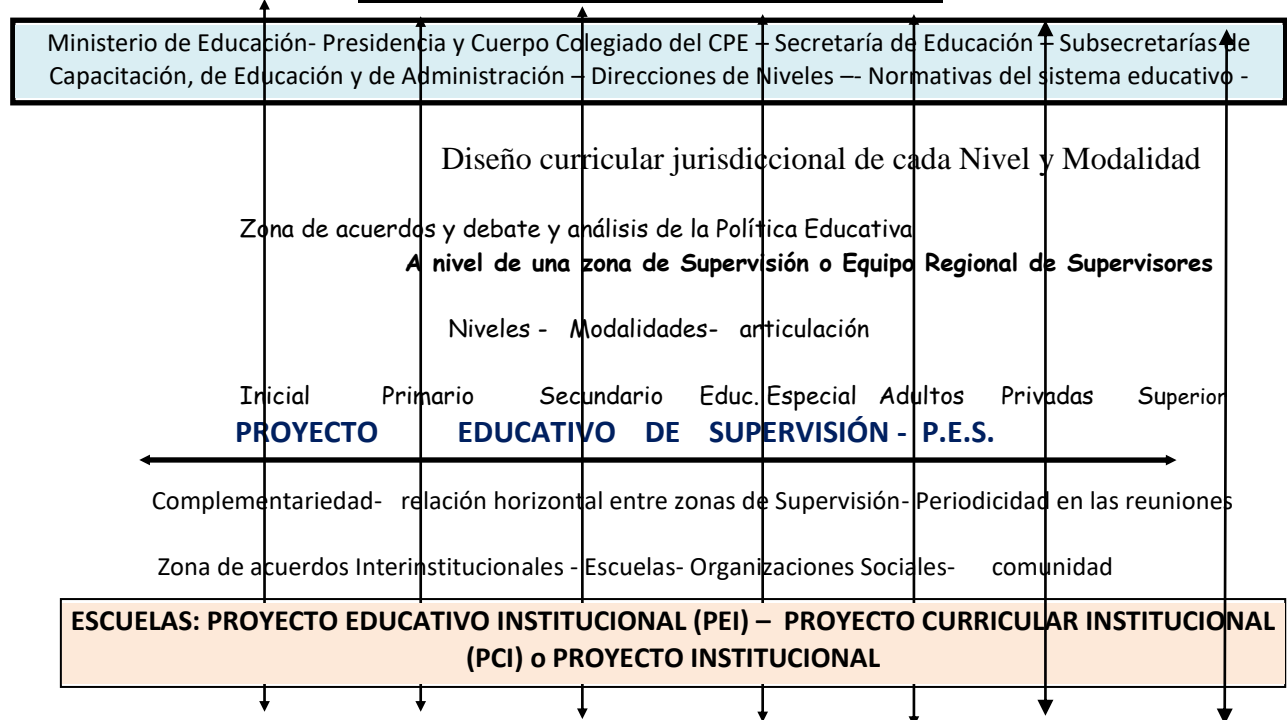
13. **No fue así al convocarse al concurso para cargos de supervisión y antes de comenzar el proceso de capacitación del orden oficial , se tendría que haber convocado a todos los actores, aspirantes al concurso, al gremio Docente y a especialistas a revisar la única y actual Resolución de Misiones y Funciones del Supervisor y de las estructuras de Gobierno, Supervisión Escolar, Equipo Regional de Supervisores y Foros de Supervisores para que todos los aspirantes, los jurados y las mismas autoridades conozcan previamente el modelo de Supervisión, Gobierno, misiones y funciones que se pretende llevar adelante en la Jurisdicción.**

En consecuencia, ¿sobre la base de que criterios políticos y pedagógicos y sobre qué normativa actuará el jurado del presente concurso?

Foro de Supervisores:



EQUIPO REGIONAL DE SUPERVISORES



NOTAS QUE AYUDAN A PRECISAR EL CARGO

- * El ámbito de trabajo de la Supervisión se encuentra entre la Jurisdicción y las Escuelas.
- * Es una práctica especializada en un espacio dinámico en el cual se produce un entramado de sucesos, acontecimientos, fenómenos, relaciones que se dan entre diversos actores, de edades, sexo, nivel de conocimientos, experiencia laboral, orígenes y creencias diversas.
- * Cumple un Rol estratégico. Evita la atomización. Es un espacio político y pedagógico siendo el garante de toda transformación y de aplicación de las normativas, como así también de su análisis y búsqueda de modificaciones.

- * Busca acuerdos entre el intento de homogeneización y la heterogeneidad de las Escuelas.
- * Conformar equipo de trabajo entre los distintos Supervisores (resolución 1053/94).
- * La fortaleza, es el lugar estratégico que cumple. La debilidad, cuando no lo ejerce al ámbito como tal.
- * El proyecto Educativo de Supervisión es la herramienta estratégica de la zona de Supervisión.
- * Conjuntamente con las otras Supervisiones de otros niveles o igual nivel conforman el mapa educativo de la localidad y región. Se entiende como Mapa Educativo al Conjunto de necesidades, realidades, fortalezas, capacidades, relaciones y propósitos que tienen como objetivo principal la transformación educativa.

Algunos aspectos importantes a tener en cuenta en cada Zona de Actuación:

Ámbito de desempeño	Espacio	Objetivos
Zona de ámbito político y Pedagógico- Jurisdicción Provincial	Foro de Supervisores	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Acuerdos educativos sobre el Diseño Curricular Jurisdiccional. ⇒ Análisis de normativas. Revisión sobre la práctica. Estructuras Institucionales. Propuestas. ⇒ Reciprocidad de demandas Institucionales y Regionales. Canalización de las demandas Institucionales hacia los niveles de conducción del sistema, previa priorización y estructuración de las mismas. ⇒ Metodología de Evaluación del Sistema Educativo. ⇒ Asesoramiento, a los efectos de orientar la toma de decisiones. ⇒ Información Nacional y jurisdiccional: periodicidad de la información de las principales líneas de Política Educativa ⇒ Análisis integral de las zonas de Supervisión y de los equipos regionales.
Zona de Equipo de Supervisión	Región geográfica de Educación- Consejos Escolares	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Elaboración del Proyecto Educativo de Supervisión de la Región. Acuerdos. Zona como objeto de Estudio. ⇒ Integración. Concertación. Capacidad de decisión. Inclusión ⇒ Manejo de normativas. Acuerdos Regionales de su aplicación. Procedimientos. Unificación de Criterios. Aplicación clara y concreta de los Acuerdos Paritarios. ⇒ Participación. Compromiso. Análisis de la realidad. ⇒ Proyectos Educativos Especiales. Elaboración de Estadísticas. Edición de propuestas Regionales. ⇒ Debate del Desarrollo Curricular. Estructuras escolares y desarrollo curricular. ⇒ Visión holística. Gestión integradora entre los distintos niveles. Estructuras Institucionales. Propuestas. ⇒ Análisis de procesos de transformación. Acompañamiento. Seguimiento. Asesoramiento. ⇒ Evaluación. Construcción de indicadores Regionales para analizar y tomar decisiones ⇒ Combinar lo común y lo particular. ⇒ Escuelas como objeto de conocimiento. Producción de teorías desde la práctica. ⇒ Construcción de la visión educativa. ⇒ Compromisos de acción tendientes a favorecer la autonomía de los Establecimientos Educativos.

Zona de Supervisión	Equipos Directivos	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Acuerdos institucionales. Elaboración de Proyecto Educativo Institucional. ⇒ Transformaciones ⇒ Conocimiento de Normativas. Análisis. Definiciones sobre tipo de estructuras escolares. ⇒ Diseño Curricular Institucional. Procedimiento. ⇒ Procesos de evaluación Institucional. Acuerdos. ⇒ Relaciones interinstitucionales. ⇒ Análisis de demandas. ⇒ Proyectos especiales. Promoción. ⇒ Equipos de trabajo. Necesidades educativas especiales. Inclusión- Proyectos ⇒ Promoción de la autonomía escolar. ⇒ Unidad del sistema educativo. ⇒ Relación, integración y conocimiento de las necesidades. Recursos interinstitucionales. ⇒ Capacitación. <p>.....</p>
Zona Institucional del Supervisor	Escuela	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Análisis de las demandas institucionales. ⇒ Jornadas Institucionales. ⇒ Convivencia. Normativas- Estrategias- Centro de Estudiantes. Vida Escolar. Cooperadora Escolar. ⇒ Espacios. Tiempos y agrupamientos. Relación cantidad de alumnos por docente. Necesidades. Estructura escolar ⇒ Desarrollo curricular-PEI- PCI- Proyectos – Proyectos Institucionales – Planificaciones- ⇒ Estadísticas educativas. Análisis de la realidad Institucional. ⇒ Innovaciones. Calidad. Igualdad – Ingreso-Permanencia -Egresos. ⇒ Análisis de Problemas y sus causas. Proyectos para producir cambios. ⇒ Proceso de evaluación. Indicadores. ⇒ Necesidades educativas especiales. Inclusión- Proyectos- Equipos- Abordaje- ⇒ Recursos humanos y materiales. <p>.....</p>

Funciones- Misión CUADRO COMPARATIVO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE	Ley 26206 Nac. de Educación	Ley 4819 Ley Prov. De Educación	Ley 391 Estatuto Docente RN	Res. 1053/94	Res. 828/87 Niv. Inicial	Res. 90/87 Nivel Primario	Res. 4617/17 PAS- Cap. IV Secundaria RA	Res 4001/ 18	Resolución 3310/18 Dec. Prov. 1508/18
Aplica la sanción de suspensión del inciso c) del artículo 61°, previa prevención sumarial			Artículo 62°						
Asesoramiento, seguimiento y control de Gestión del proceso educativo en lo técnico-pedagógico, lo técnico- administrativo y lo institucional				Anexo I	Artículo 50	artículos 94-95-96-97-98			
Asesorar, acompañar e informar a la comunidad educativa					artículo 50	artículos 94-95-96-97-98			
Cargo de supervisor/ inspector en el escalafón			Artículo 71° 83°-84°-99°- 100°-104°						
Como variable de funcionamiento del sistema educativo	Artículo 95°								
Conduce el proceso educativo en todos sus aspectos y es el máximo responsable zonal				Anexo I	Artículo 50	artículos 94-95-96-97-98			
Conforma Equipo de Supervisores con las y los Supervisoras/es de diferentes niveles y modalidades de una zona geográfica de actuación				Anexo II		artículos 94-95-96-97-98			
coordinar con organismos técnicos el estudio de sistemas, planes y programas					artículo 50	artículos 94-95-96-97-98			
Difundir el funcionamiento de la Junta de Disciplina y el Reglamento de cuestiones disciplinarias			Artículo 60° inciso p)		artículo 50	artículos 94-95-96-97-98			
El Cargo de Sumariante posee los mismos requisitos, jerarquía y remuneración que el Supervisor Escolar		Artículo 177°	Artículo 60° inciso ñ.2						
El Equipo de Supervisores compartirá experiencias, unificará criterios y propenderá al Perfeccionamiento y Capacitación Permanente				Anexo II					
El Equipo de Supervisores es el ámbito de discusión y acuerdo acerca de la articulación entre los distintos niveles y modalidades para, respetando la diversidad y la autonomía institucional, proponer y desarrollar un Proyecto Local y Regional.				Anexo II					
El Estado como responsable de sostenimiento y supervisión de la Educación Común		artículo 7°							
El Foro de Supervisores es el Encuentro de los Supervisores de toda la provincia de los distintos niveles y modalidades con la Conducción Política del Consejo Provincial de Educación en sus distintas jerarquías.				Anexo III					
el Supervisor Escolar debe favorecer el crecimiento institucional y la capacidad de decisión autónoma de las instancias, dentro del límite de la Constitución Provincial, la Ley n° 4819, el Diseño Curricular, el reglamento Escolar y el Calendario Escolar. El asesoramiento tenderá al logro de acuerdos institucionales que se plasmen en el proyecto del establecimiento. El Supervisor efectuará el Seguimiento del proceso Educativo y el Control de Gestión a través de observación y evaluación directa, periódica y frecuente, y dejará constancia de su opinión acerca de la marcha del proceso Educativo.				Anexo II					X

Funciones- Misión CUADRO COMPARATIVO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE	Ley 26206 Nac. de Educación	Ley 4819 Ley Prov. De Educación	Ley 391 Estatuto Docente RN	Res. 1053/94	Res. 828/87 Niv. Inicial	Res. 90/87 Nivel Primario	Res. 4617/17 PAS- Cap.IV Sec. RA	Res 4001/ 18	Resolución 3310/18 Dec. Prov.1508/18
el Supervisor escolar tiene la función de la conducción y el seguimiento del proceso educativo y del control de Gestión en sus distintos aspectos y la función orientativa de los Establecimientos Escolares a su cargo				Conside randos	artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			
estimular la participación					artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			
Evaluar el funcionamiento y rendimiento educativo del sistema, en su zona					artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			
Favorecer el encuentro e intercambio entre autoridades educativas de su zona				Anexo I	artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			
Formación para diferentes funciones implicadas en la carrera docente (Función de IFDC)		Artículo 117°							
informará, propondrá y sugerirá estrategias al Consejo escolar sobre aquellos aspectos propios de su función para favorecer el accionar conjunto y el logro de objetivos a nivel de localidad o zona.				Anexo II	artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			
Las Escuelas privadas deben brindar información para la supervisión pedagógica y control contable y laboral por parte del estado.	Artículo 63°	Artículos 124° - 125°							
Orientar, conducir y controlar la enseñanza en las escuelas de su jurisdicción.					artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			
Participa y orienta en la construcción del Proyecto Institucional de la escuela				Anexo I	artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			
Por conducción se entiende el Asesoramiento, seguimiento y control de Gestión del proceso educativo en lo técnico-pedagógico, lo técnico- administrativo y lo institucional.				Anexo II					
Proyecto de acompañamiento							X		
Publicidad de las Listas por orden de méritos confeccionadas por las Juntas de Clasificación		artículo 168°	Artículo 10° inciso k)		artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			
Realiza seguimiento y control de Gestión a través de observación y evaluación directa, periódica y frecuente, y dejará constancia de su opinión acerca de la marcha del proceso Educativo,				Anexo I	artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			
realización de actos administrativos					artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			X
Recibir presentación de recursos			artículo 27°						
Reglamento Interno del Comité Académico –Secundario-								X	
seguimiento de programas específicos					artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			
Velar por el cumplimiento de la legislación					artículo 50	artículos 94- 95-96-97-98			X
Delegaciones Regionales /Consejos Escolares	RESOLUCIONES 1183/04- 32/07- 86/08- 1575/08- 516/10- 494/12								
Denominación de las Supervisiones a partir de la Ley 4819	Resolución N° 498/12								
ETAP (en relación a las Supervisiones de Cada Nivel)	Resoluciones N° 1946/04 – 3744/04 – 3748/04 – Artículo 7° Res. 1946/04 (vínculo con las Leyes N°3040 y 2055)								

Se detallan en el cuadro precedente las normativas de la Provincia y de la Ley nacional de Educación, vigentes, en las cuales aparecen alguna expresión que describe la misión y función del Cargo de Supervisor/a. El denominador común, exceptuando la Resolución N° 1053/94 es la ausencia de la descripción de qué significa esas características para la administración de Gobierno.

Las normativas que ya no están vigentes, por desuso o por anuladas, fueron las que definieron con detalle la actividad de la Inspección/Supervisión. Por Ejemplo, la Ley N°23 (1958) o la Ley 1118 (1975), o la Resolución N°142/70.

Hoy hay una sola norma que supuestamente unifica el accionar de la Supervisión, que se cumple en ocasiones y nunca en su totalidad, que es la Resolución N° 1053/94 pero la misma fue construida y debatida, con quienes fuimos Supervisores/as en esa época bajo el paraguas de la reciente sanción de la segunda ley de Educación, N°2444, ya hoy derogada. También unifica una norma en el sentido administrativo, que es la Resolución N°3310/18. La actual Ley de Educación, tercera en la Jurisdicción de Río Negro, N°4819, no habla de la Supervisión como cargo y menos de su importante función que es ser parte del Gobierno de la Educación.

Muy por el contrario, tanto la Supervisión como cargo y estructura no existe en este último concepto menos la Escuela como tal.

Este tremendo error conceptual deviene de una postura arbitraria, vertical y autoritaria que, en su momento, se discutió la ley a las apuradas, para que la misma salga sí o sí.

No se desconoce la importancia de la misma, muy por el contrario, pero esta y otras salvedades al calor del debate no se hubieran omitido. Por ejemplo, no considerar a la Supervisión y a las Escuelas como parte del Gobierno de la Educación, en el texto de la Ley.

Con sólo analizar el contenido [del Título X, de la Ley 4819, artículos N° 151 a N°184](#) inclusive se verá este cuestionamiento.

Quizás en la cabeza de quienes organizaron estas posturas no acordaban tanta democracia y por ello quedaron fuera de esa consideración.

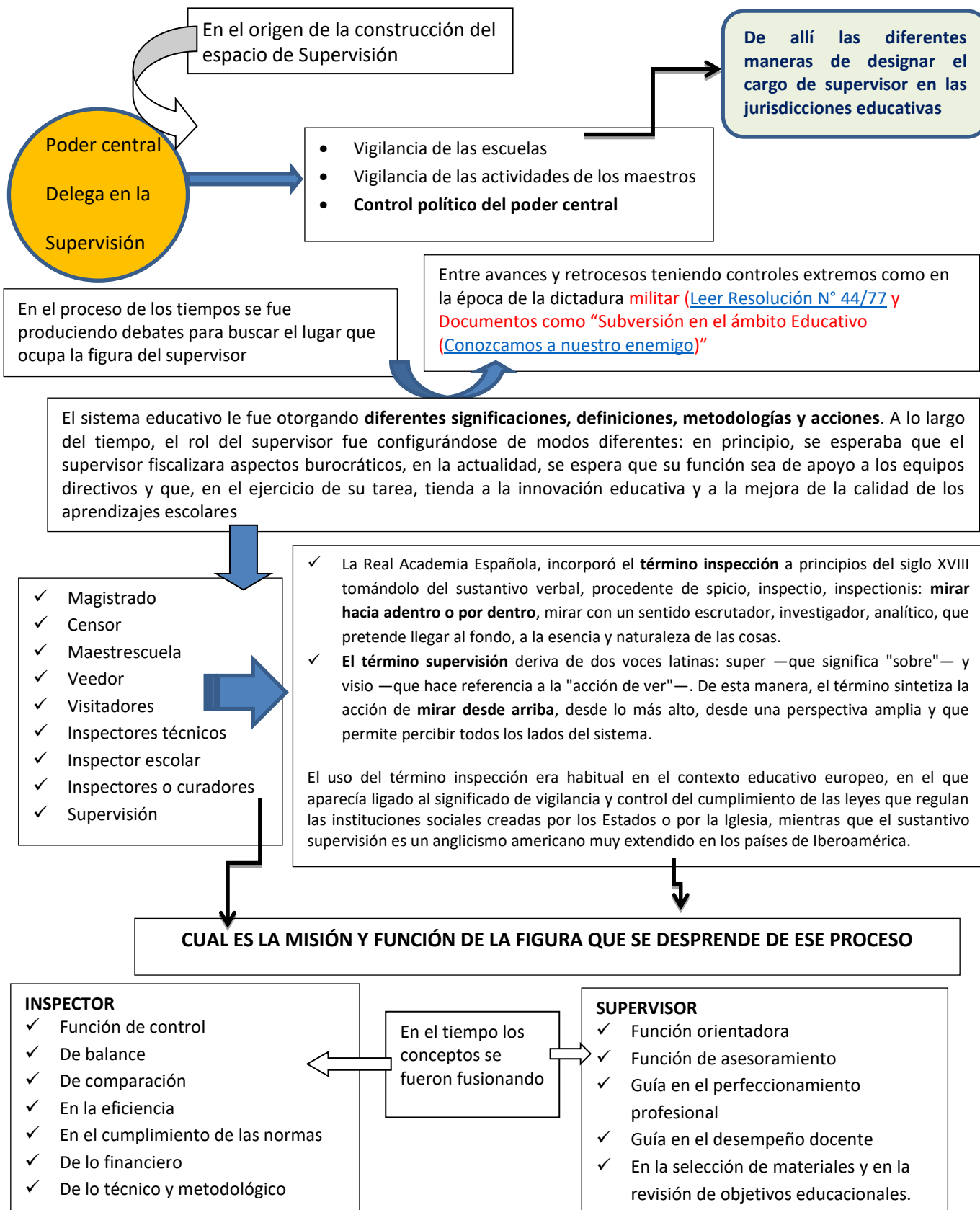
La legislatura aprobó a libro cerrado el texto de la Ley.

Como dice Ma. Victoria Reyzabal¹:

“... la reflexión y la actitud crítica se erigen como ejes sustentadores de esta función al servicio del pueblo y de sus representantes, pero nunca de los intereses de tal o cual partido político...Estos Inspectores tendrán que desarrollar un tipo de discurso que revele su compromiso para que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades educativas y puedan participar activamente en la sociedad. Comportarse sólo de acuerdo con el criterio de obediencia a los superiores (“de obediencia debida”) les impediría asumir su papel de garantes de los derechos y deberes de toda la comunidad educativa, les quitaría la credibilidad que como técnicos “neutrales” poseen y permitiría la proliferación de abusos”

¹ Capítulo: “La Inspección, entre la Obediencia Debida y la Responsabilidad Crítica”- Ed. La Murralla- 1993- página 97. Legislación Educativa – Análisis de Normativas- estado de situación - Héctor Roncallo – octubre de 2014 – Revisado y actualizado abril de 2024

CÓMO FUE, COMO ES Y CÓMO DEBIERA SER²:



² Síntesis realizada a partir de la información en la página del Ministerio de Educación de la Nación
Legislación Educativa – Análisis de Normativas- estado de situación - Héctor Roncallo – octubre de 2014 – Revisado y actualizado abril de 2024

EN NUESTRO PAÍS:

La figura del inspector fue creada sobre la base de un modelo de gestión burocrático. El objetivo era que los funcionarios observaran el cumplimiento de las normas establecidas en cada establecimiento escolar como ámbitos separados entre sí y poco articulados (debido a la distancia que existía entre las escuelas esparcidas por todo el territorio o por las especificidades de las regiones en que se encontraban).

FUNCIONES:

- observar la higiene de los establecimientos
- fiscalizar aspectos de la infraestructura, edificios escolares y de los recursos
- establecer estadísticas que cuantificaran la situación escolar del país.
- Establecer de manera numérica los datos escolares

En diciembre de 1881, el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Nación Argentina, a través de un decreto presidencial, convocó a un Congreso Pedagógico a realizarse en la Capital. El Concejo Nacional de Educación estaba a cargo de la organización del evento y estaba presidido por un superintendente general y **ocho vocales, inspectores de educación, nombrados por el poder ejecutivo**. Los directivos escolares recibieron la invitación al Congreso Pedagógico. Dicho evento comenzó el 10 de abril de 1882 y resultó un acontecimiento importante en la historia de la educación argentina. En él se abordaron, entre otras, **algunas temáticas relativas a la inspección escolar**.

**1910- REGLAMENTO PROVISORIO PARA:
INSPECTORES NACIONALES EN LAS PROVINCIAS-INSPECTORES VIAJEROS Y SUBINSPECTORES**

Primera Ley de Educación N° 1420 (1884)

SITUACIÓN ACTUAL

- Cultura de la participación
- Cuál es el estado real de las conversaciones
- Investigación – acción
- Mejora de la práctica escolar
- Ruptura de los modelos individuales

El campo de que se ocupa la supervisión es el sistema escolar, pues en definitiva le preocupa cómo conseguir su buen funcionamiento y en ello cifra su empeño, también en programar cómo transformarlo y perfeccionarlo

**En la provincia de Río Negro
Las normativas que hablan de la función y misión del Supervisor/a:**

- Ley F N° 23(1958) Escuelas Hogares y Residencias Escolares – Artículos 14-15-16-22
- Ley N° 227(1961) 1ra Ley de Educación
- Ley L N° 391 (1964) Estatuto del Docente-Escalafones
- Ley F N° 1118 (1975) Supervisión General de Enseñanza Diferenciada)
- Resolución N° 90-1987 (Educación Primaria común, Especial, Hogares y Residencias, Adultos)
- Resolución N° 828-1987 (Nivel Inicial)
- Resolución N° 1053-1994 Misión y Función de Supervisión
- Resolución N° 498-2012 (Denominación de las Supervisiones)

Mayor detalle en **Libro de Legislación Legislativa año 2022 (pag 175-182)** o en página de Legislación a través del siguiente:

[CUADRO SOBRE SUPERVISIÓN](#)

¿CÓMO Y QUIENES DEFINEN EL NECESARIO NUEVO MARCO REGULADORIO DE LA FUNCIÓN, PARA EVITAR AMBIGUEDADES Y REALIZAR UN SALTO REAL DE TRANSFORMACIÓN?

Autoridades Educativas

Supervisión Escolar, en una misma localidad y/o Región de uno o diferente Consejo Escolar de Educación

ESCUELAS

Supervisiones de Niveles y Modalidades
Foro De Supervisores/as

Análisis a tener en cuenta:

La experiencia escolar es formativa también para los docentes, de allí la importancia de buscar correspondencia entre la tarea del docente, las condiciones básicas institucionales, y el **perfil que norma el trabajo docente, y las normativas construidas colectivamente**, definiciones que en términos **de Formación Docente** hoy son parte de ese proceso en los nuevos Diseños curriculares, en su formación inicial luego de años de insistencia gremial en la necesidad de incorporación de puntualizaciones de la **legislación Educativa**.

Esto sucede teóricamente en los procesos de Formación Docente, la práctica demuestra inconsistencias en el funcionamiento de las Instituciones y el conocimiento de las normativas básicas y sus contenidos principales, vinculados entre la Constitución Nacional y Provincial y las Leyes de Educación sabiendo que desde esos aspectos centrales surgen la mayoría de los conocimientos a trabajar y a su vez la de observación de todos, familia, docentes directivos, supervisores/as y autoridades educativa de Gobierno.

El aprendizaje es entendido como construcción de significados, que implica la puesta en relación de lo conocido con lo nuevo por conocer. Este proceso supone el intercambio **del sujeto con su entorno**.

Si se pretende que la educación sea pensada como “productora de sentido y no como un mero adiestramiento instrumental” (Freire 1992) **se debe pensar seriamente en transformar los conceptos hoy utilizados de espacio, tiempo y agrupamientos, no sólo para los estudiantes, también para los docentes, y no desde la perspectiva de que, pensando en ellos, también se piensa en los docentes**. Se debe pensar también en los docentes desde la concreción real y efectiva de esos conceptos para que se faciliten las conversaciones sobre temas recurrentes.

“Así la Escuela debiera ser el ámbito donde pudieran ocurrir esas conversaciones recurrentes sobre el currículo, la adecuación del mismo, los criterios y valores de la cultura institucional, las normas de convivencia, los parámetros y criterios para evaluar el desarrollo curricular, porqué se aprende, cómo y cuándo no”³, qué se enseña, cómo se enseña, cuándo se enseña; qué, cómo y cuándo se evalúa, **temáticas relacionadas todas con marcos de Legislación Educativa**

TODOS estos aspectos de la tarea se encuentran cruzados, atravesados por legislaciones de todo tipo, en las cuales tienen preponderancia la **Legislación Educativa**, sin que ello signifique dejar de observar la importancia de normas que dan el marco general a aquellas (Constitución- Leyes Generales-Tratados Internacionales), además de las definidas en el ámbito Institucional, por ejemplo, el Proyecto Educativo Institucional.

Entonces **los espacios institucionales** dentro o fuera de la carga horaria, pero pagos, con reconocimiento del trabajo, secuenciado, existente y real en los cuales las personas son visibles en el debate no dejan dudas de que, en el correr de los tiempos y durante varios tiempos, producirán cambios en las escuelas y en el sistema educativo.

“Las Organizaciones son el producto de esas conversaciones y de las modalidades sobre cómo se sostendrán conversaciones sobre la organización. O lo que es lo mismo, una Organización crece y se desarrolla si tiene espacios, **tiempos y agrupamientos**⁴ y capacidad para reflexionar sobre sus resultados, relacionándolos con su accionar”⁵.

Todo ello produce aprendizaje organizacional, es decir hay un contenido formativo en el contexto de la Escuela, tanto para estudiantes como para docentes, y se favorecen intercambios comunicativos diferentes, se facilita y permite la negociación y articulación de argumentos en donde el aprendizaje deja de ser la incorporación del conocimiento como una “cosa” cerrada, y que debe ser incorporada pasivamente, **para convertirse en proceso de construcción, teniendo presente el futuro individual y colectivo**.

³ El Directivo como gestor de aprendizajes Escolares-Cap.2: La Escuela como Unidad Educativa – Pilar Pozner -

⁴ agregado del autor

⁵ Ídem 2

Constitución de la Provincia de Río Negro

Artículo 63.- La política educativa provincial se basa en los siguientes principios:

1. El Estado establece la **educación obligatoria** desde el nivel inicial hasta el ciclo básico del nivel medio y demás niveles que en lo sucesivo se establezca por ley; fija la política del sector y supervisa su cumplimiento.
2. **Asegura el carácter** común, único, gratuito, integral, científico, humanista, no dogmático y accesible a todas las personas.
3. **Promueve contenidos y métodos** actualizados de educación, cuidando que contemple la creatividad, integración de conocimientos y habilidades; la ética como principio fundamental inspirado en el espíritu de comunidad democráticamente organizada en un sentimiento de solidaridad universal.
4. Garantiza la **libertad de cátedra**.
5. Los padres tienen el derecho **de elegir la educación de sus hijos**.
6. **En las escuelas privadas la enseñanza** es libre, pero debe sujetarse a las leyes y reglamentos escolares en cuanto al mínimo de enseñanza y régimen de funcionamiento. No se reconocen oficialmente más títulos y diplomas de estudios que los avalados por el Estado Nacional o Provincial. La ley reglamenta la cooperación económica del Estado sólo en aquellas escuelas públicas de gestión privada, gratuitas, que cumplan una función social, no discriminatoria y demás requisitos que se fijen.
7. Genera y promueve acciones para la **educación permanente**, la erradicación del analfabetismo y la creación cultural; la capacitación laboral o formación profesional según necesidades regionales o provinciales.
8. Asegura la **atención a la educación especial**.
9. Garantiza los **requerimientos del sistema educativo** en cuanto a la formación, actualización e investigación del educando y del educador.
10. **Los medios de comunicación social** colaboran con las tareas de la educación y adaptan su actividad a las necesidades de la educación común.
11. Facilita a los económicamente necesitados el **acceso a todos los grados** de enseñanza de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y la vocación.

la Educación no es una mercancía y no debe privatizarse

Que pasa desde el Gobierno en relación a los cargos de Supervisión: Que dicen las normas, que no dicen en relación a la finalidad de la Educación:

A pesar de las contradicciones existentes entre la Ley de Educación de Río Negro- Orgánica de Educación F N° 2444, la Constitución de la Provincia en su artículo 63°, punto 6 y la Ley 4178, el estatuto del Docente Ley L N° 391 y la Resolución Reglamentaria N° 94/08, del Consejo Provincial de Educación sobre el tema subvención y creación de cargos de Supervisores para los Establecimientos de orden Privado, **el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro en sentencia del 29 de Julio de 2009**: “Rechaza la acción de inconstitucionalidad impetrada por el gremio U.N.T.E.R. contra la Resolución 94/2008 del Consejo Provincial de Educación porque a juicio de estas autoridades:

- “no surge que la figura allí creada implique la inserción de un nuevo cargo dentro del escalafón docente”
- “el carácter experimental del cargo y la evaluación permanente de las funciones importan una “transitoriedad” en las funciones específicas, situación diferente a la estabilidad de los previstos por la Ley L N° 391”
- “es bueno que se supervise adecuadamente lo que se subvenciona directa o indirectamente desde el Estado ya que se presume que la educación pública está permanentemente supervisada por el Consejo Provincial de Educación que es quien tiene el gobierno de la Educación y el único que tiene integración pluralista, dado que está integrada por docentes en actividad, Consejos Escolares y representantes del Poder Ejecutivo con carácter autárquico (cf. art. 65 C. Provincial) **y es conocida nuestra posición en orden al funcionamiento de los Consejos Escolares electivos**, que deberán algún día de **esta Constitución olvidada** (art.65 2º párrafo) ponerse en marcha dictándose las leyes reglamentarias a que dé lugar para que los

vecinos, alumnos y docentes de cada localidad puedan ejercer un control directo e inmediato en las escuelas de toda la Provincia, sean públicas o privadas.”⁶

⁶ UnTER c/Acción de Inconstitucionalidad (Resolución 94/08)- Expediente 22735/08.

Si nos detenemos a analizar desde el punto de Vista de la responsabilidad del Estado, la que tanto pregonaba el Superior Tribunal y **reescribimos lo que dice el punto 6° del artículo 63°** de la Constitución, la cooperación económica sólo debiera darse a las Escuelas privadas gratuitas.

Lo anterior en la Ley 2444 y en la actualidad con el dictado de la Ley 4819 es aún más notorio dado que al dictarse esta ley en el texto del artículo 131° de la actual Ley de Educación se ratifica doblemente esa definición al expresar:

Artículo 131.- El Estado Provincial a través del Consejo Provincial de Educación coopera económicamente con los salarios docentes de los establecimientos a cargo de los agentes educativos no estatales que reúnan los siguientes requisitos **conforme al art. 63 inc., 6) de la Constitución Provincial**, sin perjuicio de otros requisitos que la autoridad de aplicación fije en la reglamentación de la presente:

- a) Ser gratuitas.
- b) Cumplir con una función social.
- c) No discriminatorias.

“De hecho, no es la educación la que da forma a la sociedad según ciertas normas, sino la sociedad la que formula sus propias normas y crea una educación que se adapte a esos valores que la sustentan... Por eso toda transformación radical y profunda de un sistema educativo sólo puede producirse cuando la sociedad misma se encuentra también radicalmente transformada”

Paulo Freire (1990)

Nada dicen los Jueces respecto a ese punto que

desde ya no se está cumpliendo, lo que se puede constatar con sólo revisar presupuestos y las normas de subvención.

En esta “**Constitución olvidada**” al decir del Superior Tribunal, se olvidaron de cuidar muchos aspectos de control y de exigencia de cumplimiento de las normas, toda vez que se realizaron mediante normas, la quita de salarios, la transferencia de la caja de jubilaciones de la Provincia, la venta de Patrimonios de la Provincia, como el Banco Provincia, Hoteles, etc; la destrucción de proyectos educativos asumidos y definidos por los docentes y por las Instituciones Escolares Públicas que luego fueron utilizadas, como supuestas innovaciones, por Instituciones Privadas.

A esta altura dejo constancia que **no estoy atacando la Educación Privada**, la que debe existir por la propia naturaleza y diversidad de la sociedad en la que todos estamos inmersos, pero debe existir por sus propios medios y no en detrimento de la Educación del Estado y siempre encuadrada en el espíritu signado claramente por la Constitución de la Provincia, la original del año 1957 y su modificatoria del año 1988. Además, el Estado a través de sus representantes no puede ser cómplice de la emisión de normas que a la primera mirada se sabe que contradicen las normas básicas de respeto de lo escrito, como es el artículo 63 de la Constitución.

Son muchas las tendencias políticas que pueden considerarse formas de privatización y que son evidentes en las políticas educativas de algunos gobiernos. A algunas de esas formas se las denomina directamente privatización, pero en muchos casos la privatización permanece encubierta como consecuencia de reformas educativas o bien como medio para la ejecución de dichas reformas.

(S. Ball- D. Youdell)

La Resolución 2222/09 al igual que la Resolución 2598/08 y hoy la Resolución N°1425/24, del Consejo Provincial de Educación, establecen **montos máximos de las cuotas para las asignaturas programáticas**, en los Nivel Inicial y Primario y Nivel Medio y que los establecimientos que se encuadren en estos montos recibirán **el 100% de subvención de las asignaturas programáticas**.

DETERMINA además que los establecimientos cuyas cuotas excedan los montos máximos fijados, percibirán la subvención de acuerdo a porcentajes que obran en la misma Resolución. En la misma línea de definición, a pesar de los cambios de Gobierno desde el año 2011 y de autoridades dentro del mismo Gobierno, se sigue con sancionar Resoluciones que profundizan los aportes a Escuelas Privadas con el mismo criterio. Asimismo, en la espera de cambios reales en relación a la importancia de la figura del Supervisor y del peso político y pedagógico que significa para el Estado la figura de control y de exigencia y cumplimiento de las políticas públicas,

estos cambios no vienen y por el contrario se profundizan con el dictado de la **Resolución N° 1793/12** que DETERMINA, a partir de la citada Resolución, las sedes y subsedes de las zonas supervisivas para los Establecimientos de Gestión Privada. **El Gobierno no garantiza de esta manera unicidad de acción e igualdad ante la ley. Con solo leer el contenido de los artículos 6 y 7 de la Ley 4819 se nota la contradicción existente.**

La Resolución 94/08, marca el camino a partir del cual el Estado, aunque no lo reconozca, produjo la división en dos sectores claramente identificados en la Educación de la Provincia, las Escuelas Estatales públicas reales y las Escuelas Privadas “públicas” por Resolución del Consejo Provincial de Educación.

La Ley 4178 define a los Establecimientos Privados de la siguiente manera:

1. **Establecimientos Públicos de Gestión Social**, totalmente gratuitos, que no perciban aportes por parte de los padres o alumnos, por estar insertos en sectores de alto riesgo social y que definan esa identidad de acuerdo al artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley n° 2732.
2. **Establecimientos Públicos de Gestión Privada** comprendidos en el artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley n° 2732, que perciban aportes por parte de los padres o alumnos.
3. **Establecimientos Privados Arancelados.**

La Resolución 94/08, DECLARA, con carácter de experimental, de acuerdo al Art. 68º de la Ley Orgánica de Educación F N° 2444, la creación de la Supervisión Escolar para los Establecimientos de Gestión Privada dependientes de la Dirección de Enseñanza Privada y crea en el ámbito del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación – Dirección de Escuelas Privadas, tres (3) cargos de Supervisores, quienes tendrán a su cargo el control y seguimiento técnico-administrativo-pedagógico de los Establecimientos dependientes de la Dirección de Escuelas Privadas en los Niveles Inicial- Primario- Medio y sus Modalidades.

Si comparamos los objetivos e intenciones de años anteriores y de la nueva gestión educativa a partir del año 2011 no existen diferencias en este aspecto ya que las normas de subvenciones siguieron, las normas de Supervisiones de Escuelas Privadas también.

La actual Ley de Educación, N° 4819, que dicen que se construyó colectivamente (en menos de un año) establece en el Título 7: Regulación de los Agentes Educativos no Estatales en el artículo 130º, lo siguiente:

Artículo 130.- Los agentes no estatales que hayan obtenido la autorización y registro de funcionamiento para sus escuelas son clasificados de la siguiente manera:

- a) Escuelas privadas sin fines de lucro.
- b) Escuelas de gestión social.
- c) Escuelas de gestión cooperativa.
- d) Escuelas privadas aranceladas.

Qué significa y como se establecen las condiciones para clasificar de esta manera a los Establecimientos no se ha definido mediante la Resolución reglamentaria para que todos podamos ajustar nuestra lectura. Sin ello los procedimientos son arbitrarios.

El estatuto Docente, Ley N° 391, expresa el derecho del **ascenso**, el que según el Artículo 74, afirma categóricamente que se harán por concurso de antecedentes y oposición en todos los casos, pero pese a ello y al claro y evidente “permiso” del Superior Tribunal de Justicia se tergiversan los objetivos del sistema educativo y la Ley, todo ello porque la función supervisiva el Gobierno la delega a los privados para que se auto-supervisen, se privatiza el cargo y se designan a dedo a propuesta de los patrones de las Escuelas siendo muy grave que la autoridad Educativa accione herramientas para **privatizar la función que establece la Ley.**

Los/as Supervisores/as Escolares de los distintos niveles y modalidades son la máxima autoridad escalafonaria, en su zona cada uno y en el sistema en su conjunto, y por ende **son protagonistas fundamentales de la gestión y deben serlo también en las transformaciones.**

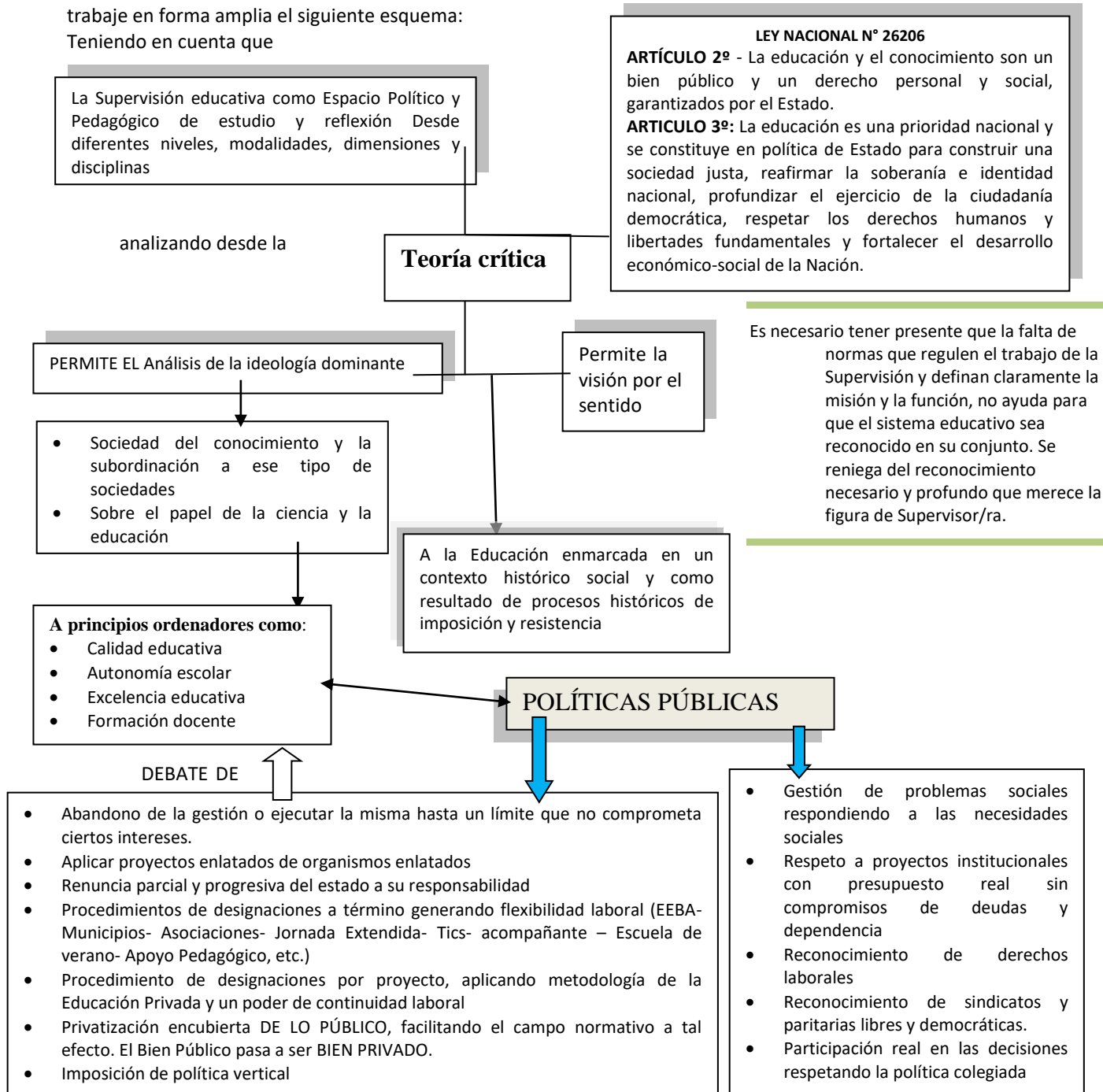
El campo de que se ocupa la supervisión es el sistema escolar, pues en definitiva le preocupa cómo conseguir su buen funcionamiento y en ello cifra su empeño.

Desde sus orígenes la supervisión ha desarrollado sus esfuerzos buscando la cohesión del sistema escolar. Por eso se plantea que la supervisión es el garante del funcionamiento del sistema y se encarga de su vigilancia, orientación y evaluación.

En este sentido, **el supervisor gobierna el sistema educativo**, no es el mero ejecutor de políticas centrales.

En este Espacio de Estudio y Reflexión que se habilita a través del **Concurso de Ascenso convocado en acuerdo Paritario** y desde el marco que brinda la actualidad que se vive, con el ataque a las instituciones educativas por parte del Gobierno Nacional, que se da el lujo de expresar a través de un vocero presidencial que se hace militancia partidaria, que por ese motivo se enviará un proyecto de ley para **modificar los artículos 11 y 126 de la Ley Nacional de Educación** con el fin de **“penar el adoctrinamiento en las Escuelas”**, que se cortan presupuestos esenciales y fundamentales para el desarrollo educativo y que a su vez, se instala el concepto de “voucher” para apoyar a la educación privada. Con la intención de generar y compartir líneas de construcción emancipadora se trabaje en forma amplia el siguiente esquema:

Teniendo en cuenta que



La mirada, interpretación, acción y cumplimiento de los **principios ordenadores** claramente explicitados en la Constitución Provincial y en los fines, función y objetivos propuestos en todos los documentos que se derivan de la carta magna.

“Los sectores de poder no van a permitir que la educación se convierta en un espacio democrático y progresista, capaz de impulsar un auténtico cambio social y cultural”⁷ y a favor de los intereses de un movimiento pedagógico emancipador por ello el debate y la conclusión que comienza es que las modificaciones reales y de fondo se darán cuando la sociedad misma se encuentre en proceso de transformación y para ello es parte de nuestra tarea la de gestar una educación al servicio de todos los ciudadanos.

Por ello entre las épocas de impulso violento de modificaciones, por parte del poder y reacciones de todo tipo por parte de las organizaciones gremiales docentes, dieron como resultado aplicaciones progresivas, encubiertas, lentas pero seguras, de procesos de aplicación de pautas neoliberales de desregulación, de flexibilización laboral, de privatización de procedimientos estatales y en la educación pública. Colectivamente debemos debatir y defender para tener como resultado el progresivo retroceso de las modificaciones que no están pensadas para el conjunto de la sociedad. Ese proceso, demostrado está, es lento, pero absolutamente necesario. Tan necesario que día a día aparecen normativas que pretenden configurar unilateralmente el proceso de: entre, pase, vea y salga como si de eso se tratara el tránsito de los estudiantes en la Escuela. No se puede definir un solo aspecto de la vida de los protagonistas principales, sino va acompañado también de definiciones que integralmente observen la escuela en su conjunto y en su proceso.

Por último, pensar la escuela de hoy y del futuro es pensarla en perpetua revolución, de rebeldía y de desobediencia que se observa en el cuadro que detallo, síntesis de las tendencias culturales expuestas por Gregory Batesón (antropólogo):

Tres Niveles en la educación y en el aprendizaje⁸

Nivel	Definiciones	Propósito
Primario	Un aprendizaje maquinal. Memorizado. Construye fortificaciones contra cualquier información transgresora o fuera de lugar. Conocimiento de procedimiento lineal. Mera transferencia de información para ser memorizada.	Unidireccional, relación causa efecto. De control. De obediencia. Costumbres. Repetición. Continuidad. Seguridad.
Segundo	Formación de marcos cognitivos y de predisposiciones que permitan a los alumnos orientarse en cualquier situación. Permite absorción, asimilación e incorporación de nuevos conocimientos. Simultaneidad. Tiene por objetivo el dominio de un marco cognitivo en el que la información adquirida o hallada puede, en el futuro, ser abstraída e incorporada.	Educación y aprendizaje inteligente. Habilidad de aprender y de aprender rápido. Inseguridad. Discontinuidad.
Tercer	Que domine con maestría los marcos cognitivos ante informes anómalos numerosos y que hacen necesario una revisión radical de dichos marcos para darle sentido. Consiste en enseñar unas aptitudes que permitieran desmembrar y volver a organizar el marco cognitivo predominante, o bien desecharlo por completo.	Perpetuo. procesos de revolución. Nuestros conocimientos están transitando ese estado de revolución. Percibir el instante del cambio de conocimiento.

Prof. Héctor L. Roncallo

Profesor de Matemática y Física

Ex

Vocal Gremial Docente en el Consejo Provincial de Educación
 Supervisor de Escuelas Secundarias
 Secretario General del Gremio Docente UnTER
 Secretario general de Seccional Roca de UnTER
 Director de Escuelas Secundarias

⁷ Paulo Freire: su praxis Pedagógica como sistema- La dimensión política de la Educación – José Luis Lens-

⁸ De la cerrazón Mental a la revolución permanente- Capítulo 4 – “Sobre la Educación en un Mundo Líquido” – Zygmunt Bauman – Editorial Paidós -

Legislación Educativa – Análisis de Normativas- estado de situación - Héctor Roncallo – octubre de 2014 – Revisado y actualizado abril de 2024

BIBLIOGRAFÍA			
AUTOR	TÍTULO	EDITORIAL/ Organismo	AÑO
Inspección General de Provincias	Reglamento Provisorio para Inspectores Nacionales en las Provincias y a Inspectores viajeros	Consejo Nacional de Educación	1910
	Ley L N° 391- Estatuto Docente de RN	Provincia de Río Negro	1964
Perramón Pearson, Gustavo	Resolución N° 44/77	Minist. de Educ.de la Nación- Secretaría de Educación	1977
Juan J. Catalán- Ministro	Subversión en el Ámbito Educativo. Conozcamos a nuestro enemigo	Ministerio de Cultura y Educación	1977
	Constitución de la Provincia	Provincia de Río Negro	1991
	Ley F N° 2444 – Orgánica de Educación	Provincia de Río Negro	1991
Verónica Reyzábal	La Inspección, entre la Obediencia debida y la responsabilidad Crítica	Fundamentos de Supervisión Educativa – Editorial la Muralla	1993
	Constitución Nacional	República Argentina	1994
González Rey, Fernando	Comunicación, Personalidad y desarrollo	Editorial Pueblo y Educación La Habana	1995
Freire, Paulo	Cartas a quien pretende enseñar	Siglo Veintiuno Editores- México	1999
Freire, Paulo	Pedagogía de la autonomía – Saberes necesarios para la práctica educativa –	Siglo Veintiuno Editores – México -	1999
Pozner, Pilar	El Directivo como gestor de aprendizajes escolares	Aique - Argentina -	2000
F. Beltrán LLavador /A. San Martín Alonso	Capítulo II La Escuela: un espacio de contradicciones	Diseñar la Coherencia Escolar – Morata -	2000
Lens, José Luis	Paulo Freire: su Praxis Pedagógica como sistema	Yagüe Ediciones	2001
Internacional de la Educación	Educación para Todos- Más allá de los compromisos	Gremial	2003
Carlos Cullen	La construcción de un espacio público como alternativa a la violencia social en el contexto de la globalización	Los sentidos de lo Público. Reflexiones desde el campo educativo. Editorial Noveduc	2003
Torres, Rosa María	Justicia Educativa y justicia Económica – 12 Tesis para el Cambio Educativo	Instituto Fronesis	2005
	Ley Nacional de Educación N° 26206	República Argentina	2006
Ball Stephen J. y Youdell Deborah	Privatización encubierta en la educación Pública	Internacional de la Educación – Instituto de Educación, Universidad de Londres	2007
Consejo Provincial de Educación de RN	Resolución N° 94; 235; 1195 y 2598	Consejo Provincial de Educación de RN	2008
	Ley 4178	Provincia de Río Negro	2008
Superior Tribunal de Justicia de Río negro	Fallo: UnTER c/acción de Inconstitucionalidad (Res. 94/08)	Superior Tribunal de Justicia de Río negro	2009
Consejo Provincial de Educación de RN	Resolución 2222	Consejo Provincial de Educación de RN	2009

Concurso de cargos de Supervisión de todos los Niveles y modalidades- Año 2014- 2024

19

Consejo Federal de Educación	Resoluc. 99/10 – Plan de Acción de Evaluación de la Calidad Educativa 2010/2020	Ministerio de Educación de la Nación	2010
	Ley 4819- Orgánica de Educación	Provincia de Río Negro	2012
Pablo Gentili	Pedagogía de la Igualdad – Ensayo contra la Pedagogía Excluyente	Siglo XXI Editores	2013
Zygmunt Bauman	Sobre la Educación en un mundo líquido	Paidós	2013
Consejo Provincial de Educación de RN	Resolución N° 2390	Consejo Provincial de Educación de RN	2014
Consejo Provincial de Educación de RN	Resolución N° 2500	Consejo Provincial de Educación de RN	2014
Roncallo Héctor L.	Legislación Básica para los Trabajadores y las Trabajadoras de la Educación	UnTER	2022
Consejo Provincial de Educación	Resolución N°1425/24	CPERN	2024